



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02957-2013-PA/TC

LIMA

SABINO LORENZO VIZCARRA TUMBA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO

El pedido de nulidad —entendido como de aclaración— de la sentencia de autos, de fecha 23 de octubre de 2014, presentado por don Sabino Lorenzo Vizcarra Tumba el 9 de febrero de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. La sentencia de autos declaró infundada la demanda al considerar que no se había acreditado que las enfermedades que padece el actor sean consecuencia de la exposición a factores de riesgo inherentes a su actividad laboral.
3. El recurrente pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada por este Colegiado manifestando que debe valorarse nuevamente el certificado médico de fecha 29 de abril de 2008, pues afirma que sus enfermedades profesionales son consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
4. El pedido de la emplazada debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos; sino impugnar la decisión que contiene —la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal—, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
5. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrantes en el cuadernillo del Tribunal Constitucional, la citada sentencia le fue notificada a la parte demandante el 21 de diciembre de 2015, pero la solicitud de aclaración fue presentada el 9 de febrero de 2016, es decir, fuera del plazo señalado en el considerando 1 *supra*, por lo que dicha solicitud deviene en extemporánea.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02957-2013-PA/TC

LIMA

SABINO LORENZO VIZCARRA TUMBA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL